

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 280

INFORME POSITIVO

22 DE ABRIL DE 2026

Actas y Record  
2025 APR 22 A 11:01  
Kanya

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 280 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 280 propone crear la “Ley para establecer el taller de uso y manejo de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico”, a los fines de que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas cuenten con un adiestramiento anual obligatorio sobre el manejo y uso del torniquete como herramienta de primeros auxilios para salvar vidas en situaciones de emergencia.

La medida parte de la premisa, sustentada por evidencia científica y clínica, de que la hemorragia no controlada constituye una de las principales causas de muertes prevenibles en escenarios de trauma prehospitalario. Según datos citados en la Exposición de Motivos, hasta el 80% de los pacientes que fallecen por trauma lo hacen dentro de la primera hora posterior a la lesión, y una persona con sangrado profuso puede morir desangrada en tan solo cinco minutos. La aplicación oportuna de un torniquete por un civil capacitado puede cerrar esa brecha crítica entre el momento de la lesión y la llegada de los servicios médicos de emergencia.

En términos específicos, el proyecto dispone: (1) un deber de registro de toda agencia y escuela ante el Departamento de Salud; (2) la facultad del Departamento de Salud para implementar y fiscalizar la ley; (3) la obligación del Secretario de Salud de promulgar la reglamentación necesaria dentro de un término de noventa (90) días; (4) penalidades administrativas por incumplimiento, con multa de \$100.00 a partir de la

segunda infracción; y (5) la canalización de los fondos recaudados por multas al Hospital de Cuidado Agudo Especializado en Pacientes Politraumatizados (Hospital de Trauma).

## II. MEMORIALES RECIBIDOS Y ANÁLISIS

Para evaluar el presente proyecto, esta Comisión solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud** y al **Departamento de Educación (DEPR)**. Ambas agencias sometieron sus respectivos memoriales oportunamente.

### Departamento de Salud (31 de octubre de 2025)

El Departamento de Salud sometió un memorial comprensivo en el que contextualizó su mandato constitucional como agencia responsable de todos los asuntos de salud pública, conforme a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912. La agencia endosó la medida, calificando su propósito como “sumamente loable en el ámbito de la salud y la seguridad ciudadana”.

En cuanto al mérito sustantivo, el Departamento destacó que el uso de torniquetes constituye una intervención de primeros auxilios ampliamente validada por la evidencia científica, citando estudios publicados en el *Journal of the American College of Surgeons* (Jacobs et al., 2017; Kragh et al., 2008). La agencia precisó que la capacitación de personal no médico en el uso de torniquetes no constituye práctica de la medicina, sino una medida crítica de primeros auxilios consistente con iniciativas internacionales como “Stop the Bleed”, promovidas por el Colegio Americano de Cirujanos.

El memorial reconoció que institucionalizar estos talleres en agencias gubernamentales y escuelas públicas representa un avance significativo en la preparación del País ante emergencias traumáticas, comparable al impacto que ha tenido el entrenamiento en reanimación cardiopulmonar (RCP) para la supervivencia en casos de paro cardíaco extrahospitalario.

No obstante, el Departamento condicionó su endoso a la atención de cinco señalamientos específicos:

- (1) El proyecto no contiene texto específico que obligue a la disponibilidad física del torniquete en cada agencia.
- (2) No se clarifica a quién corresponde la adquisición de los instrumentos, quién preparará y ofrecerá los talleres de capacitación, ni la frecuencia específica de los mismos.
- (3) No se explica ni justifica el propósito del registro ante el Departamento de Salud requerido en el Artículo 3.
- (4) La medida no asigna fondos para la creación e implementación del registro requerido.

- (5) El plazo de noventa (90) días para la promulgación de la reglamentación resulta insuficiente para cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 38-2017 (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme), recomendando su extensión a ciento ochenta (180) días.

**Departamento de Educación (DEPR) (7 de noviembre de 2025)**

El Departamento de Educación sometió memorial explicativo en el cual contextualizó su mandato constitucional conforme al Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado y a la Ley 85-2018 (Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico). La agencia analizó el P. de la C. 280 en el contexto conjunto del P. de la C. 279, identificando ambas medidas como complementarias: mientras el P. de la C. 279 se centra en la disponibilidad física del torniquete en agencias y escuelas, el P. de la C. 280 aborda la capacitación sistemática sobre su uso y manejo, alineada con campañas como "Stop the Bleed".

El DEPR reconoció que mantener un entorno escolar seguro constituye un espacio donde los estudiantes se sientan protegidos y apoyados, y que la promoción de técnicas de primeros auxilios fortalece el desarrollo de capacidades dentro de la comunidad escolar, incluyendo la empatía, la responsabilidad y la cooperación.

La agencia formuló dos observaciones de particular relevancia. En primer lugar, enfatizó la necesidad de que la medida contemple la asignación de fondos recurrentes que garanticen los recursos necesarios para la capacitación adecuada, dado el marco de limitaciones fiscales que enfrenta el DEPR y otros entes de gobierno. En segundo lugar, sugirió que esta Asamblea Legislativa considere la consolidación del P. de la C. 279 y el P. de la C. 280 en una sola ley integral, evitando que se legisle parcialmente sobre una necesidad que requiere un abordaje completo.

En su conclusión, el DEPR no presentó objeción alguna a la aprobación de la medida, reconociendo su valor como "un paso afirmativo para salvar vidas" y reiterando su disponibilidad para colaborar en la implementación conforme a Derecho.

### **IMPACTO FISCAL**

El P. de la C. 280 no conlleva una asignación presupuestaria directa del Fondo General. No obstante, esta Comisión reconoce que la implementación efectiva de la ley requerirá que las agencias y escuelas destinen recursos operacionales para la adquisición de torniquetes y la logística de los talleres anuales. El Departamento de Salud deberá gestionar los recursos necesarios para la creación y administración del registro. Las multas recaudadas por incumplimiento se canalizan al Hospital de Trauma, lo que

constituye un mecanismo de financiamiento complementario para la atención especializada de trauma en la Isla.

### III. CONCLUSIÓN

Tras examinar el texto del P. de la C. 280 y evaluar detenidamente los memoriales sometidos por el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, esta Comisión concluye que la medida adelanta una política pública de alto interés salubrista, dirigida a la prevención de muertes evitables por hemorragia traumática y al fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante emergencias en Puerto Rico.

La evidencia científica es contundente: la aplicación oportuna de un torniquete por un civil capacitado puede significar la diferencia entre la vida y la muerte en los minutos críticos que preceden la llegada de los servicios médicos de emergencia. Ambas agencias consultadas—el Departamento de Salud y el Departamento de Educación—han endosado la medida, reconociendo su valor como instrumento de protección de la vida humana y como extensión natural de iniciativas internacionalmente reconocidas como “Stop the Bleed” del Colegio Americano de Cirujanos.

Esta Comisión destaca que el proyecto promueve la educación en primeros auxilios, empodera a empleados públicos y personal escolar para actuar en situaciones críticas y refuerza una cultura de preparación y protección de la vida humana, comparable al impacto transformador que ha tenido la capacitación en reanimación cardiopulmonar (RCP). Asimismo, la canalización de fondos derivados de penalidades hacia el Hospital de Trauma contribuye al fortalecimiento del sistema de salud especializado.

Las enmiendas propuestas atienden responsablemente los señalamientos operacionales formulados por ambas agencias, garantizando una implementación ordenada, fiscalizable y sostenible.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS**, luego de un análisis exhaustivo sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 280 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló**

Presidente

Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 280**

29 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *Martínez Soto*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Educación

**LEY**

Para crear la “Ley para establecer el taller de uso y manejo de torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico” a los fines de que todas las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico cuenten con un adiestramiento de manejo y uso de torniquete, el cual ayuda a salvar una vida en una situación de emergencia; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo II Sección 20 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece los derechos humanos reconocidos, entre ellos “el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud”. Nuestra Carta Magna establece el derecho a la salud como uno fundamental. Esto incluye que todas las personas tengan acceso a servicios de salud accesibles, de calidad y de forma oportuna.

Actualmente, Puerto Rico cuenta con uno de los hospitales más completos en el Caribe. El Centro Médico es una Institución que cuenta con profesionales de primer orden y a su vez, recibe la mayor cantidad de pacientes en estado crítico. Cónsono con lo anterior, cabe destacar que este lugar cuenta con el Hospital Cuidado Agudo Especializado en Pacientes Politraumatizados (Hospital de Trauma). El mismo, provee cuidado especializado a pacientes adultos y pediátricos con traumas corporales múltiples. Este Hospital es el componente de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, que ofrece servicios de hospitalización y se atienden a los pacientes de todas

las Instituciones que forman parte del Centro Médico, así como pacientes de todo Puerto Rico e Isla Vírgenes sin considerar condición económica.

El trauma, es una condición que generalmente afecta mayormente a adultos-jóvenes. Estos pacientes no tienen experiencia en el manejo de crisis, su estado de desarrollo mental y su madurez crea unas necesidades especiales que tienen que ser consideradas en la planificación de intervenciones efectivas para el tipo de lesión que le afecte. La complejidad y severidad de cada paciente, generalmente los expone a una mayor tendencia de desarrollo de complicaciones durante la fase de hospitalización. Según datos recientes, el 50% de los pacientes que llegan al Centro de Trauma fallece en los primeros cinco (5) minutos, mientras que el 30% de éstos lo hacen en una hora. Las estadísticas nos dicen que en general, el 80% de estas personas muere en una hora. Estos datos son preocupantes, ya que hoy día en nuestro País no existen registros de talleres y/o charlas donde se pueda explicar la importancia de salvar vidas.

En estos casos, poder contribuir a salvar vidas, debe ser un tema vital en la agenda de Gobierno. La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarles a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Todas las personas tenemos la capacidad de contribuir a salvar vidas. Así como sucede con el "Cardiopulmonary Resuscitation" (CPR), un ciudadano que esté familiarizado con técnicas básicas de control de sangrado está equipado para salvar una vida cuando los segundos cuentan.

Estados Unidos y Europa han creado una serie de campañas dirigidas a preservar vidas durante una emergencia. Estas son "Stop the Bleed" y "The Stop the Bleeding Campaign", respectivamente. Estas iniciativas van dirigidas a poder informar y concienciar a la población en el conocimiento de poder realizar primeros auxilios y concienciarlos para saber como reaccionar ante una hemorragia exanguinante. La instrucción y el entrenamiento sobre el control de una hemorragia son pieza fundamental y constituye un aumento en probabilidad de éxito de la aplicación del torniquete.

Contar con un entrenamiento como el "Stop the Bleed" en nuestras agencias gubernamentales y escuelas públicas ayudaría a educar y empoderar a los individuos para tomar control con actos dirigidos a salvar vidas durante una emergencia de sangrado. Esto ayudará a alcanzar la meta de eliminar muertes prevenibles a causa de sangrado. El propósito va enfocado en equipar a los individuos a asistir durante una emergencia y potencialmente salvar la mayor cantidad de vidas posible. En los casos de trauma, cada segundo hace la diferencia. Una persona con un sangrado profuso puede morir desangrado en tan solo cinco (5) minutos. Esto puede evitarse, deteniendo el sangrado con técnicas tales como aplicar presión en la herida, tamponar y cubrir la herida y aplicar un torniquete. Estas técnicas son manejadas en los talleres, los cuales proporcionarán un entrenamiento básico como parte de una campaña respaldada y promovida por el Colegio Americano de Cirujanos.

A modo de ejemplo, el servicio militar capacita y adiestra a su personal con un programa elaborado para mostrarle que deben hacer en caso de una emergencia que incluya sangrado y amenaza de vida. El taller va dirigido a comprender utilizar un equipo simple y fácil; un torniquete. Esta medida ha salvado miles de vidas, incluso antes de que llegue un médico o ambulancia.

Puerto Rico, cuenta con la Fundación Asistencia Centro de Trauma, Inc. (FACT), única entidad en el País, pública o privada, dedicada exclusivamente al trauma, catalogado como una epidemia olvidada en Puerto Rico y no atendida. Siendo ésta la primera causa de muerte antes de los cuarenta y cuatro (44) años en la Isla. Con el fin de prevenir las lesiones y de muertes evitables siempre que sea posible, y garantizar un tratamiento óptimo del trauma cuando se produce. FACT se encarga de educar e informar al público sobre el trauma, su prevención y trato. Además, se ofrecen talleres para capacitar al público en temas de primera ayuda a víctimas de trauma mientras llega la atención especializada, dirigido principalmente a cómo detener un sangrado. Este proyecto fue propulsado por el Dr. Pablo Rodríguez Ortiz, Director y Cirujano del Centro de Trauma por más de treinta (30) años. Esta fundación contiene todos los requisitos y formalidades para coordinar estos talleres destinados a las agencias gubernamentales y escuelas públicas de Puerto Rico. Al día de hoy, esta entidad tiene todos los permisos al día y está capacitada para utilizarse como facilitadora en esta pieza legislativa.

Los torniquetes son instrumentos médicos de primeros auxilios que se utilizan para comprimir las arterias y, así detener una hemorragia localizada en las extremidades. También, se les conoce como bandas ajustadas que se colocan en las extremidades lesionadas con la finalidad de controlar o detener la hemorragia en una situación de emergencia. Son catalogados como eficaces para controlar el sangrado de manera inmediata hasta que haya atención médica para tratar la herida. Según investigaciones, es menester destacar que, el uso de este instrumento útil ayuda a ampliar el tiempo que hay antes de que se produzca un “shock hipovolémico” y empeore el cuadro sintomático del paciente. Esa situación médica, se caracteriza por una afección de emergencia en la cual la pérdida grave de sangre o de otro líquido hace que el corazón sea incapaz de bombear suficiente sangre al cuerpo. Este tipo de “shock” puede hacer que muchos órganos dejen de funcionar.


Su origen se remonta hasta la Edad Media cuando el cirujano militar francés Etienne Morel lo usara por primera vez en la batalla de Flanders en 1674, pero el término actual fue acuñado a inicios del siglo XVIII por Jean Louis Petit. El uso del torniquete tiene una larga evolución, desde sus primeras aplicaciones en la antigua roma, hasta la actualidad, aunque sus indicaciones han ido evolucionando, el dispositivo ha variado poco debido a su simplicidad. En las últimas dos décadas han aumentado su popularidad debido a los estudios realizados en hospitales militares de las guerras de Afganistán e Irak. Sin embargo su desarrollo actual no queda solo destinado al campo de batalla, ya que en el primer mundo, estamos expuestos a multitud de eventos

traumáticos, de diversas condiciones, como lesiones por armas blancas, accidentes viales, y de múltiples víctimas como desastres naturales sin olvidar también los atentados terroristas a los que nos enfrentamos en la actualidad, donde el uso del torniquete es vital, ya que el número de víctimas supera el número de sanitarios y no es posible ejercer una presión directa durante un tiempo prolongado, para evitar la hemorragia y con ello el fatal desenlace.

Su aplicación debe ser tema prioritario y crear conciencia en todas nuestras agencias gubernamentales y escuelas públicas del País. Es un hecho que las hemorragias no controladas asociadas a traumas graves siguen siendo en la actualidad una de las principales causas de mortalidad en las emergencias prehospitales, por lo que la aplicación del torniquete cada vez se está liberalizando más, ya que se trata de un dispositivo de fácil aplicación que salva vidas. Esta herramienta indiscutiblemente puede ayudar a salvar vidas, en un entorno donde no se encuentre soporte médico de forma inmediata. En ese caso, ayudaría a poder controlar la hemorragia de forma rápida y fácil.

Cónsono con lo anterior, implementar talleres sobre el uso y manejo de torniquetes en estos lugares aumentaría la concienciación sobre la importancia de orientar referente a las diferentes ventajas y usos de esta herramienta. Esto aumentaría la probabilidad de mantener con vida a una persona que sufre un trauma. De igual manera, se capacita y adiestra a todo el personal de las agencias y escuelas públicas sobre cómo responder y reaccionar ante la eventualidad de un suceso que requiera acción inmediata para preservar la vida de un ser humano. Estos talleres se deben ofrecer una vez al año y debe ser requisito su implementación en cada agencia gubernamental y escuela pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cuando ocurre una lesión traumática en un brazo o pierna, esto conduce a una rápida pérdida de sangre. Para esto, un torniquete correctamente aplicado es la mejor opción para proceder a salvaguardar la vida de una persona. Este aparato, ha demostrado su eficacia deteniendo hemorragias. Se ha comprobado que sus complicaciones son escasas y la mayoría son atribuibles al estado crítico de los pacientes y no al hecho de su colocación. Es por esto que, es necesario contar en cada agencia del gobierno y en las escuelas de nuestro País con este instrumento. Esto, hará sentir más tranquilo a las personas pues contarán con una herramienta preventiva y de protección ante cualquier emergencia que pueda ocurrir en ese entorno. Cónsono con lo anterior, es de vital importancia tener al alcance el dispositivo (torniquete) en un entorno donde no hay recursos o acceso a contar con servicios médicos al momento. Esto sin duda, facilitaría contribuir a ayudar a preservar la vida en una situación extrema.



Según datos médicos, los traumas son la primera causa de muerte en personas jóvenes menores de cuarenta y cuatro (44) años. Ninguna persona desea estar implicado en una emergencia médica, no obstante, diariamente ocurren accidentes y/o desastres naturales, sin previo aviso. Esta situación puede ocurrir en lugares de trabajo, escuelas,

centros comerciales y cualquier ser humano debe estar capacitado para servir de socorrista de una persona cuya primera intervención sea esencial. La clave para salvar una vida es estar preparado y contar con un adiestramiento que permita reaccionar en un acontecimiento donde la vida de una persona esté en riesgo.


Hoy día, las personas en una situación de emergencia recurren a la utilización de vendajes compresivo o "gasas". Ambos instrumentos funcionan de forma similar, pero no son lo mismo. El vendaje compresivo interrumpe la hemorragia durante menos tiempo, requiere de grandes cantidades de gasas y de una venda elástica. Esto, hace que pueda tardar varios minutos en colocarla, porque se debe enrollar la venda sobre la herida. Además, no es algo sencillo de realizar, menos en momentos de tensión como los que se viven en una emergencia. Es por esto que, es posible que una sola persona no pueda hacerlo. En cambio, el torniquete, en adición de detener la hemorragia durante más tiempo, se tarda pocos minutos en colocar y la mayoría de los modelos que se utilizan, se puede colocar con una sola mano. Este instrumento, indudablemente es más cómodo y práctico. "Lo único más trágico que una muerte, es una muerte que pudo haberse prevenido".

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, procurando la protección, el bienestar, la seguridad y la salud de todos los ciudadanos de Puerto Rico, promueva esta iniciativa de establecer adiestramiento de manejo y uso de torniquete, el cual ayuda a salvar una vida en una situación de emergencia en todas las agencias del Gobierno y las escuelas públicas de nuestro País. Nosotros somos los responsables de marcar una trayectoria de justicia y compasión por todas las personas que pierden la vida en una situación de emergencia por no contar con los recursos al alcance de la mano para salvar una vida. A su vez, se promueve la empatía y la ayuda humanitaria en ser colaboradores de nuestros hermanos puertorriqueños en una situación crítica. Por último, de esta manera, comenzamos a devolverle la confianza y tranquilidad al pueblo de Puerto Rico de que sus agencias gubernamentales y escuelas públicas están adiestradas y capacitadas para que su personal pueda ayudar a salvar una vida.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Artículo 1.- Título
- 2           Esta Ley se conocerá como la "Ley para establecer el taller de uso y manejo de
- 3           torniquetes en las Agencias Gubernamentales y Escuelas Públicas de Puerto Rico"
- 4           Artículo 2.- Definiciones

1 Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a  
2 continuación se expresa:

- 3 (a) Agencia- cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, junta,  
4 administración, autoridad, corporación pública, incluyendo sus  
5 afiliadas y subsidiarias o cualquier otro organismo de la Rama  
6 Ejecutiva.
- 7 (b) Escuela- cualquier edificio y/o estructura incluyendo los terrenos  
8 donde están ubicados con todos sus bienes anejos propiedad del  
9 Gobierno de Puerto Rico, como los arrendados a personas particulares,  
10 usados para fines escolares bajo el control o jurisdicción total, parcial o  
11 temporera del Departamento de Educación.
- 12 (c) Emergencia- suceso o situación que presenta de imprevisto y requiere  
13 de una atención inmediata.
- 14 (d) Taller- proceso planificado y estructurado de aprendizaje, que implica  
15 a los participantes del grupo y que tiene una finalidad concreta.
- 16 (e) Torniquete- instrumento médico de primeros auxilios que se utiliza  
17 para comprimir las arterias y así detener una hemorragia localizada en  
18 las extremidades.
- 19 (f) Trauma- lesiones internas o externas provocadas por la acción de  
20 agentes físicos o mecánicos exteriores.
- 21 (g) Entidad capacitadora- organización o entidad con experiencia y certificación  
22 reconocida en el ámbito de la atención de trauma y primeros auxilios, que el
- 

1 Departamento de Salud autorice mediante reglamentación para el diseño y  
2 ofrecimiento de los talleres dispuestos en esta Ley.

3 Artículo 3.-~~Deber de Registro~~ Registro de Agencias y Escuelas

4 Toda Agencia o Escuela, según definidas, tiene que el deber de registrarse en el  
5 Departamento de Salud: dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la vigencia de esta  
6 Ley. El propósito de dicho registro será mantener un inventario actualizado de todas las entidades  
7 sujetas al cumplimiento de esta Ley, facilitando la fiscalización, el seguimiento a la implementación  
8 de los talleres y la coordinación de los esfuerzos de capacitación. El Departamento de Salud  
9 establecerá mediante reglamentación los formularios, procedimientos y requisitos aplicables a dicho  
10 registro.

11 Artículo 4.-Deber de Notificación en caso de cambio de información

12 Será deber de toda Agencia o Escuela notificar cualquier cambio de información  
13 provista en el Registro dentro de los quince (15) días siguientes al cambio.

14 Artículo 5.- Autorización y Facultades del Departamento de Salud

15 El Departamento de Salud queda autorizado y facultado para implantar esta ley;  
16 y Ley y para velar por su fiel y cabal cumplimiento.

17 El Departamento de Salud podrá coordinar con entidades capacitadoras, según definidas  
18 en el Artículo 2(g) de esta Ley, para el diseño, desarrollo y ofrecimiento de los talleres de  
19 capacitación sobre el uso y manejo de torniquetes. Dichos talleres deberán ser ofrecidos al menos  
20 una vez al año en cada Agencia y Escuela registrada.

21 Cada Agencia y Escuela será responsable de la adquisición de los torniquetes necesarios  
22 para sus instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades mínimas y estándares


1 de calidad que establezca el Departamento de Salud mediante reglamentación. Los torniquetes  
2 deberán estar accesibles, visibles y en condiciones óptimas de uso en todo momento. El contenido  
3 programático de los talleres deberá enfatizar la naturaleza de emergencia y temporalidad del uso  
4 del torniquete, la importancia de activar los servicios médicos de emergencia de inmediato tras su  
5 aplicación, y la distinción entre la medida de primeros auxilios y la práctica de la medicina. Los  
6 protocolos de capacitación deberán ser consistentes con las guías del programa "Stop the Bleed"  
7 del Colegio Americano de Cirujanos o su equivalente.

8 Artículo 6.- Secretario del Departamento de Salud

9 El Secretario del Departamento de Salud queda facultado y autorizado para  
10 promulgar la reglamentación necesaria y establecer aquellas medidas necesarias  
11 dirigidas a lograr los propósitos de esta Ley. Los Reglamentos promulgados deberán  
12 radicarse en el Departamento de Estado dentro de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta días luego  
13 de haberse aprobado esta Ley.

14 Artículo 7.- Reglamentos

15 El Secretario del Departamento de Salud deberá, dentro de los ~~noventa (90)~~ ciento  
16 ochenta días siguientes a la vigencia de esta Ley, adoptar las Reglas y Reglamentos  
17 necesarios para poner en vigor normas razonables y proporcionales que aseguren la  
18 capacitación de uso y manejo de torniquetes en Agencias Gubernamentales y Escuelas  
19 Públicas del País, una vez al año. De igual forma, el Secretario deberá revisar  
20 periódicamente las referidas Reglas y Reglamentos, para que éstas cumplan con cualquier  
21 enmienda que se le haga a esta Ley.



1            La reglamentación deberá incluir, como mínimo: (a) los requisitos de certificación para las  
2 entidades capacitadoras autorizadas; (b) el contenido programático mínimo de los talleres; (c) las  
3 especificaciones técnicas y cantidades mínimas de torniquetes que cada Agencia y Escuela deberá  
4 mantener, según su tamaño y cantidad de personal o estudiantes; (d) los mecanismos de  
5 verificación del cumplimiento; y (e) los formularios y procedimientos del Registro establecido en el  
6 Artículo 3.

7            Artículo 8.- Penalidades


8            En caso de una primera infracción a lo establecido en esta Ley, la Agencia o la  
9 Escuela será ~~notificado~~ notificada formalmente por el Secretario del Departamento de  
10 Salud sobre las multas en que incurrirá por infracciones posteriores. En caso de una  
11 subsiguiente infracción, el Secretario de Salud, le impondrá una multa de cien dólares  
12 con 00/100 centavos (\$100.00).

13            Artículo 9.-Contabilización de Fondos

14            Las multas administrativas se pagarán mediante cheque certificado o giro bancario  
15 o postal a nombre del Secretario de Hacienda. Las cantidades recaudadas por este  
16 concepto ingresarán estrictamente al uso del Hospital Cuidado Agudo Especializado en  
17 Pacientes Politraumatizados (Hospital de Trauma) adscrito al Departamento de Salud del  
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto, con el fin exclusivo de desarrollar y mantener  
19 el Nivel 1 del Comité de Trauma del Colegio Americano de Cirujanos.

20            Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad

21            Si cualquier disposición, parte, inciso o artículo de esta Ley fuera declarada  
22 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará



1 a la disposición, parte, inciso o artículo declarado inconstitucional y no afectará ni  
2 invalidará al resto de las disposiciones de esta ley.

3 Artículo 11.-Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

